

DECLARACIÓN JURADA DE NO VINCULACIÓN

El que suscribe, **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Diego de La Puente Salazar, identificado con D.N.I. 41572431, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, DECLARA BAJO JURAMENTO:

No tener vinculación alguna con la empresa, **TRAMARSA FLOTA S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20603939281, con domicilio en Av. Paseo de la República No. 5895, Interior 501-502, Miraflores, debidamente representada por su Representante Legal, señora Carla Marsano Masias, identificada con D.N.I. No 40856230, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 14207846 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

Callao, 27 de noviembre de 2019



Diego De La Puente
Director Comercial
APM TERMINALS CALLAO S.A.



Claudia Ausejo Torres
Gerente de Regulación y Cumplimiento

ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN

En Lima, siendo las 11:00 horas del 27 de noviembre de 2019, se reunieron en las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, situado en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao:

Por el USUARIO INTERMEDIO

Empresa	Representante	Documento de Identidad
TRAMARSA FLOTA S.A.	Sra. Carla Marsano Masias	40856230

Por la ENTIDAD PRESTADORA

Claudia Viviana Ausejo Torres, con DNI No. 42272333, en representación de APM TERMINALS CALLAO S.A.

Reconociéndose las representaciones, mutua capacidad y legitimación para suscribir el presente documento, lo hacen en virtud de lo siguiente:

I. Agenda:


Entrega de Contratos Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para el Servicio de Remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao ("Contrato Tipo")

II. Acuerdo:

Luego de una breve deliberación respecto de las cláusulas contractuales, se adopta el siguiente acuerdo POR UNANIMIDAD:

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por el plazo de un (1) año, suscribiéndose para ello el contrato tipo de acceso correspondiente.

Siendo las 11:00 horas del 27 de noviembre de 2019, y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Reunión de Negociación.


Claudia Ausejo Torres
Gerente de Regulación y Cumplimiento
APM TERMINALS CALLAO S.A.
APM TERMINALS CALLAO S.A.


TRAMARSA FLOTA S.A.



**CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL
SERVICIO DE REMOLCAJE**

CONTRATANTE: APM TERMINALS CALLAO S.A.

CONTRATISTA: TRAMARSA FLOTA S.A.

LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019



CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje (en adelante, el "Contrato"), que celebran de un parte **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, que en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Director Comercial, el señor Diego De La Puente Salazar, identificado con D.N.I. No. 41572431, y su Gerente Legal, el señor Ernesto Montagne Saija, identificado con D.N.I. No. 07886002, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y de la otra parte, **TRAMARSA FLOTA S.A.**, que en adelante se le denominará **Usuario Intermedio** con Registro Único de Contribuyente No. 20603939281, con domicilio en Av. Paseo de la República No. 5895, Interior 501-502, Miraflores, debidamente representada por su Representante Legal, señora Carla Marsano Masias, identificado con D.N.I. No 40856230, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 14207846 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo No. 054-2005-CD-OSITRAN, y No. 006-2009-CD-OSITRAN.
- 1.2 El REMA, en el Artículo 42 establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.
- 1.3 El Anexo No. 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras.
- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 043-2011-CD-OSITRAN, publicado en El Peruano el 12.10.2011 se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.
- 1.5 El Remolcaje es un servicio esencial que consiste en halar, empujar, o apoyar, una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

La Entidad Prestadora, con fecha 30 de octubre del 2019, ha declarado aprobada la solicitud presentada por el Usuario Intermedio para el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.



Claudia Anselmi Torres
Gerente Legal y Complementario



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende la siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de naves, las mismas que el Usuario Intermedio declara conocer:

- a. Obras de abrigo o defensa.
El puerto dispone de dos rompeolas artificiales:
 - a. El rompeolas norte.
 - b. El rompeolas sur.
- b. Vías y área de tránsito interno.
- c. Señalización portuaria.
- d. Rada Interior y Área de Maniobras
- e. Vías y Áreas de Tránsito Interno

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Remolcaje, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato Tipo, con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b. Contar con Licencia de Operación expedida por la autoridad competente.
- c. Presentar una copia de la póliza de seguros vigente presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y mantener vigente dicha póliza de seguros.
- d. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, el cual el Usuario Intermedio declara conocer y someterse a sus términos, según como dicho Reglamento de Acceso pueda ser modificado en el futuro.
- e. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.



Claudia Acebo Torres
Gerente de Logística y Cumplimiento

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 La Entidad Prestadora cobrará mensualmente al Usuario Intermedio por concepto de cargo de acceso-rada interior y área de maniobras aplicable a la prestación de remolcaje la suma de US\$ 70.00 (Setenta y 00/100 dólares de



los Estados Unidos de América) más el Impuesto General a las Ventas por maniobra de remolcaje, por cada remolcador que se utilice en la respectiva maniobra.

- 5.2 El Usuario Intermedio pagará dicho cargo de acceso en el mes siguiente al periodo facturado, dentro de los 02 (dos) días hábiles siguientes de haber recibido la liquidación final elaborada por la Entidad Prestadora.
- 5.3 En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la entrega de la factura correspondiente, a la tasa máxima permitida por el Marco Legal Peruano.
- 5.4 Todos los pagos de facturas que efectúa el Usuario Intermedio se realizarán en las cuentas bancarias que la Entidad Prestadora le comunique por escrito con una anticipación mínima de 07 (siete) días calendario a la fecha en la que corresponde a efectuar el pago, o, en caso contrario, mediante un cheque de gerencia a nombre del Entidad Prestadora.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

- 6.1 El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por un plazo de 1 año computados desde la fecha de suscripción del presente contrato.
- 6.2 La vigencia del presente Contrato se retrotrae a la fecha en que las prestaciones efectivamente empezaron a desarrollarse y podrá ser renovada anualmente por acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

- 7.1 La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.
- 7.2 En caso de demoras reiteradas, la Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio.
- 7.3 En el Caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del práctico para que los remolcadores del Usuario Intermedio lo esperen en Boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alterno por el agente marítimo, procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la nave o al agente marítimo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- 8.1 Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Remolcaje.
- 8.2 Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de remolcaje.



Claudia Alejandra Torres
Gerencia de Operaciones y Cumplimiento



- 8.3 Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.
- 8.4 Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- 9.1 Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la Infraestructura Esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- 9.2 Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 9.3 Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- 9.4 Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- 9.5 Cumplir con las normas y directivas de operaciones de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- 9.6 Mantener absoluta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que se le proporcionen y a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del mismo. En ese sentido, será considerada como información confidencial entre las partes, sin que ello constituya una definición taxativa, toda la información relacionada con información intercambiada entre las partes; planes de ventas, proyectos, procesos, métodos, productos, programas de investigación, entre otros, y en general cualquier información a la que el Usuario Intermedio tuviera acceso como consecuencia del presente Contrato. Esta prohibición se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo de duración del Contrato. Esta limitación no será aplicable en caso la Entidad prestadora haya otorgado al Usuario Intermedio autorización previa y por escrito para usar la información a que se refiere este literal, o le fuere requerida por autoridad administrativa o judicial competente. Esta prohibición se mantendrá vigente incluso luego de haber concluido el presente Contrato por cualquier causa, durante un plazo de cinco (05) años de concluido el Contrato. La presente obligación no será aplicable en los supuestos del artículo 20 del REMA, a excepción que la Entidad Prestadora hubiera obtenido la calificación de confidencialidad por parte de OSITRAN a que se refiere el artículo 21 del REMA.



Claudia Ausejo Torres
Gerente de Regulación y Cumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

El Usuario Intermedio ni la Entidad Prestadora limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas de seguros contratadas



por cada uno. En este caso, la parte responsable del siniestro deberá asumir la diferencia de pago de los siniestros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura esencial, en caso de que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria solo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente contrato la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente contrato tipo, estas deberán extenderse al presente contrato, para lo cual bastará una comunicación escrita de la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio en ese sentido.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato Tipo de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio para la prestación del servicio Esencial de Remolcaje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio en el caso que este incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a la infraestructura esencial a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta.



Claudia Anselmi Torres
Gerente de Operaciones y Cumplimiento



- b. Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c. Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora, con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios a la fecha en que se produzca la resolución.

De conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, la Caducidad de la Concesión (tal como este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión) conllevará la resolución automática del presente Contrato por ser este accesorio al primero.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso de que OSITRAN modifique el "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

19.1 El Usuario Intermedio indemnizará y mantendrá libre de todo perjuicio a la Entidad Prestadora y/o cualesquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias y/o vinculadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes, contra cualesquiera daños, reclamos, pérdidas, perjuicios, deudas, responsabilidades y gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de asesoría) resultantes directamente de cualesquiera acción u omisión negligente o culpable cometida por el Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes en relación a las actividades contempladas en el presente Contrato, excepto en el caso que tales pérdidas, reclamos, daños, perjuicios y gastos fuesen resultado directo de la actuación (por acción u omisión) con dolo o culpa inexcusable atribuibles a la Entidad Prestadora, cuando esto último quede determinado por una decisión final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente.

19.2 En el caso de que la Entidad Prestadora se vea involucrada en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en el presente Contrato, y que fueren atribuibles directamente o fueren consecuencia de una acción u omisión dolosa, negligente o culpable del Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes, el Usuario Intermedio le reembolsará los gastos legales y/o de otro tipo que hayan sido incurridos para la defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones, excepto que tal acción,



Claudia Ansejo Torres
Gerente de Integración y Cumplimiento



procedimiento o investigación sea consecuencia de culpa inexcusable o dolo de la Entidad Prestadora, debidamente determinado por una decisión final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente.

- 19.3 Cualquier suma que por orden judicial o administrativa sea pagada por la Entidad Prestadora a favor de los trabajadores del Usuario Intermedio, así como cualquier multa de cualquier naturaleza que sea impuesta a la Entidad Prestadora por incumplimientos de las obligaciones legales, formales o contractuales del Usuario Intermedio; deberán ser reembolsadas por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora dentro de los diez (10) días siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio. Asimismo, cualquier gasto, incluido abogados, incurrido por la Entidad Prestadora por los supuestos antes indicados, deberán ser reembolsados por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora a los diez (10) días siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio.
- 19.4 Adicionalmente, y de conformidad con la Cláusula 13.1 del Contrato de Concesión, el Usuario Intermedio renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad Portuaria Nacional, el OSITRAN y los funcionarios de los organismos antes mencionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TEMAS LABORALES

- 20.1 Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no implica relación de subordinación ni dependencia alguna de los trabajadores del Usuario Intermedio para con la Entidad Prestadora. En tal sentido, la Entidad Prestadora no asume vínculo laboral alguno con los trabajadores del Usuario Intermedio o con las terceras personas que pudieren depender del Usuario Intermedio o que éste utilice para la prestación del Servicio de Remolcaje, estando ellas bajo la supervisión directa del Usuario Intermedio y constituyendo plena responsabilidad de ésta. Del mismo modo, el Usuario Intermedio no se encuentra facultado para celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la Entidad Prestadora.
- 20.2 La Entidad Prestadora no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional y/o tributario o de otra índole con el Usuario Intermedio y/o con su personal, si fuera aplicable. El Usuario Intermedio declara encontrarse al día en todas las obligaciones laborales, provisionales, de seguridad social y/o tributarias que le son aplicables. En cualquier caso, el Usuario Intermedio se compromete a mantener indemne a la Entidad Prestadora en caso de reclamaciones, multas, sanciones administrativas y/o cualquier otro concepto que pudieran afectarla.
- 20.3 Todo el personal que se encuentre bajo dirección del Usuario Intermedio será de su exclusiva responsabilidad, estando obligado el Usuario Intermedio a acreditar frente a la Entidad Prestadora que se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones relativas a sus trabajadores que establezca la legislación peruana, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de pólizas de seguro que cubran cualquier clase de daño que sufran sus trabajadores durante la ejecución del Servicio de Remolcaje.



Claudia Ansejo Torres
Gerente de Negociación y Cumplimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE



En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso-administrativa deberá ser interpuesta ante los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Callao.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito, en duplicado, el 27 de noviembre de 2019.

Diego de La Puente Salazar
APM TERMINALS CALLAO S.A.

Ernesto Montagne Saija
APM TERMINALS CALLAO S.A.

Carla Marsano Masias
TRAMARSA FLOTA S.A.



Claudia Ausejo Torres
Gerente de Regulación y Cumplimiento

